

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CHARTA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No 020
(Noviembre 30 de 2007)**

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHARTA SANTANDER, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHARTA SANTANDER, En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 313, numeral 5, ley 136 de 1.994 en su artículo 32, numeral 10 y,

CONSIDERANDO:

- A. QUE EL CONCEJO Municipal de Charta mediante acuerdo 004 de febrero 8 de 1997, expidió el estatuto orgánico de Presupuesto como instrumento regulador y de ajuste sobre normas que dictaminan la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto.
- B. Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo 004 de 1997, capítulo V sobre la presentación del presupuesto al Concejo Municipal en su artículo 58 expresa que el alcalde someterá el presupuesto a consideración del Concejo Municipal, en el primer día del cuarto periodo de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas y el resultado fiscal.
- C. Que el decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la ley 38 de 1989, ley 179 de 1994 y la 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico el presupuesto, en su artículo 53 expresa que el presupuesto de rentas se presentará para aprobación en los términos del artículo 11 del presente estatuto decreto compilador.
- D. El decreto 568 de marzo 21 de 1996 por el cual se reglamentan las leyes 38 de 1989 y 225 de 1995 orgánicas del presupuesto de la nación en su artículo 14 establece que presupuesto de gastos se presentará clasificado por sesiones presupuestales distinguiendo entre los gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública, los gastos de inversión se clasificarán los programas y subprogramas.
- E. Que igualmente el estatuto orgánico probado según el acuerdo 004 de 1997 en su artículo ocho, contempla relacionado con sus componentes, ratificando las variables anotadas en el considerado anterior.
- F. Que la corte constitucional en la sentencia C- 592 de 1995 expresa que la formulación del presupuesto de rentas y la ley de aprobaciones suponen la potestad de presentar el proyecto respectivo en la forma que considere debe ser aprobados por el congreso. En esto radica precisamente la iniciativa presupuestal radicada encabeza el ejecutivo, como responsable de la política económica de desarrollo.
- G. Por lo anterior expuesto:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 y del estatuto Orgánico del presupuesto del Municipio y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I **DEL CAMPO DE APLICACION**

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio y para los recursos del Municipio asignados a las Empresas Industriales y comerciales del Municipio y a las sociedades de Economía mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por ley o Acuerdo Municipal o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto orgánico de presupuesto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO II **DE LAS RENTAS O INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el estatuto orgánico de Presupuesto, el presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos.

ARTICULO SEXTO: La totalidad de los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones o rentas de destinación específica y los recursos de fondos incluidos en el presupuesto Municipal, deberán ser consignados en la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal y en caso de iliquidez, se podrán ser trasladados de las cuentas corrientes que corresponden a los fondos existentes en la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: El presupuesto de ingresos y recursos de capital contendrá los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos, los cuales se detallarán en el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, así:

LOS INGRESOS: Se ha dado esta denominación por ser, éste término más genérico que el común y tradicionalmente usado en los presupuestos públicos (ingresos y rentas), ya que al decir ingresos estamos abarcando los términos; tenemos que toda renta constituye un ingreso, pero no todo ingreso es originado por una renta (ejemplo: Los aprovechamientos y las ventas de bienes no son originados por una renta). La parte de ingresos se distingue por numerales.

INGRESOS CORRIENTES: Están formados por el cómputo de las entradas brutas provenientes de impuestos y se dividen en ingresos tributarios y No tributarios. Constituyen ingresos ordinarios del municipio aquellos ingresos corrientes no destinados por la norma legal alguna a fines u objetivos específicos.

1. **INGRESOS TRIBUTARIOS:** Son los ingresos periódicos provenientes de impuestos directos o indirectos y debido por cobrar por tales conceptos, procedentes de gravámenes aplicados a los contribuyentes para atender las necesidades, los servicios públicos, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes.

Los ingresos tributarios se dividen en impuestos directos e indirectos.

- a. **Impuestos directos:** son los que gravan la capacidad económica de los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) al recaer directamente sobre la renta y/o el patrimonio y no puede ser trasladada a otra persona.

Los impuestos directos en el Municipio son:

1. Impuesto predial o impuesto predial unificado: base legal ley 14 de 1983, decreto 3496 de 1983 y ley 44 de 1990 artículo 76 de la ley 49 de 1990.
- b. **Impuestos Indirectos:** son los que establecen en razón del proceso de producción y consumo y que en virtud del traslado de la carga tributaria, son pagados por personas distintas a los gravados.

Los impuestos indirectos se clasifican así:

1. Impuesto de Industria y comercio: base legal, artículo 195 al 205 del decreto 1333 de 1986, artículo 76 y 77 de la ley 49 de 1990.
2. Impuesto de avisos y tableros: Base legal, el artículo 200 del decreto 1333 de 1986.
3. Impuesto de patentes o licencias de funcionamiento: base legal, ley 97 de 1913, ley 84 de 1915.
4. Impuesto de degüello de ganado menor: base legal, artículo 226 del decreto 1333 de 1986.
5. Impuesto de degüello de ganado mayor: base legal, artículo 225 del decreto 1333 de 1986.
6. Impuesto de licencia de construcción, delineación y remodelación de construcciones: base legal, ley 97 de 1913, literal b. Artículo 233 del decreto 1333 de 1986.
7. Impuesto de registro de patentes marcas y herrretes: base legal decreto 84 de 1964 y ordenanza 042 de 1980 artículo 21.
8. Impuesto de extracción de materiales: base legal, literal a. Artículo 233 del decreto 1333 de 1986.

2. **INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Los ingresos no tributarios son aquellos provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta al consumo, o sea provenientes de rentas no impositivas.

Están conformadas por el cómputo de las entradas provenientes por casas, tarifas, derechos, multas, rentas, rentas contractuales, rentas ocasionales, participaciones, rentas compensadas, fondos especiales y/o rotatorios, aportes y debido cobrar por estos conceptos:

Los ingresos no tributarios del municipio se clasifican así:

- a. **Tasas:** Se denominan tasas a la remuneración pecuniaria que recibe el Municipio por la prestación efectiva o potencial de un servicio público determinado que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio; en resumen es la suma que paga el usuario por la prestación de un servicio. Los respectivos Concejos, establecerán los valores a pagar correspondiente a los siguientes servicios:

1. Coso: Base legal, ley 72 de 1916, ley 89 de 1936, artículo 20 de la ordenanza 042 de 1980.
2. Expedición de constancias: es el cobro que se hace el Municipio con la expedición de constancias, certificados de paz y salvo expedidos por las diferentes dependencias municipales.
3. Licencias de construcción: es el cobro que se hace por la expedición de licencias para construir o reformar o demoler edificaciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales.

- b. **Tarifas:** se denomina tarifa a la tabla de precios que cobra el Municipio por la prestación de los servicios públicos a su cargo, que deben pagar los usuarios.

Las tarifas se clasifican en:

1. Servicio de acueducto: Base legal, ley 109 de 1936 y artículo 3 de la ordenanza 042 de 1980 y decreto 394 de 1987.
2. Servicio de alcantarillado: Base legal decreto 394 de 1987
3. Servicio de aseo y recolección de basuras (barrido de calles): base legal, literal e del artículo 1 de la ley 97 de 1913 y ley 84 de 1915 y artículos 14 y 15 de la ordenanza 042 de 1980.

- c. **Derechos:** Se denominan derechos a los precios fijados por el municipio por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona jurídica o natural que haga uso del mismo.

Los derechos se clasifican en:

1. Certificados y paz y salvos: Es el cobro que hace el municipio por la expedición de constancias y certificados de paz y salvos expedidos por las diferentes dependencias municipales.

2. Formularios, especies y facturación: es el cobro que hace el municipio por la venta o expedición de formularios de liquidación de impuestos municipales, de estampillas municipales y demás formas, formatos, facturas o recibos que tengan un valor de costo de venta.
 3. Expedición de documentos: es el cobro que hace el municipio por la expedición de documentos a solicitud de cualquier persona natural o jurídica.
- d. Multas:** Base legal ley 4^a de 1913 y numeral 4 artículo 93 numeral 11 artículo 132 del decreto 1333 de 1986. Multas son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones pecuniarias que se impone a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales dentro de la jurisdicción municipal.

Las multas se clasifican en:

1. **De Gobierno:** las multas de gobierno son los ingresos que percibe el municipio por concepto de infracciones al código de la policía y por el cierre de establecimientos que no posean licencia de funcionamiento, o no este vigente.
 2. **De Planeación:** son los ingresos que percibe el municipio por concepto de contravenir reglamentos en materia de control urbano.
 3. **De Hacienda:** las multas de rentas o hacienda son los ingresos que percibe el municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas municipales especialmente por el incumplimiento de impositivos del municipio.
 4. **Incumplimiento de contratos:** es el cobro que se hace a los contratistas por el incumplimiento de contratos de acuerdo a la ley y a lo establecido en los contratos.
 5. **Violación código de recursos naturales:** es el valor de las multas o penas pecuniarias impuesta por las autoridades como sanciones por la violación a las leyes, reglamentos, actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
 6. **Otras multas:** es el cobro que se hace por violación a las normas existentes y cuya clase de multas, no se encuentran relacionadas dentro de los numerales anteriores.
- e. Rentas contractuales:** son las que provienen de contratos que efectúe el municipio por arrendamiento o alquiler de sus propiedades. Se clasifican en:
1. Arrendamiento de bienes inmuebles: son los ingresos que percibe el municipio por el concepto de arrendamiento de casas, fincas, lotes, y bodegas etc. De su propiedad.
 2. Alquileres: son los ingresos que percibe el municipio por alquiler de maquinaria de su propiedad, equipo y demás bienes muebles que se puedan dar en alquiler.
 3. Convenios entidades oficiales: son los recursos obtenidos por al firma de convenios con entidades del Estado en cualquiera de sus niveles territoriales, los cuales se

incorporan con el gobierno una vez se hayan firmado o ingresado los recursos, para el fin específico para el cual fueron obtenidos.

4. Convenios entidades privadas: son los recursos obtenidos por al firma de convenios con entidades Privadas en cualquiera de sus niveles territoriales, los cuales se incorporan con el gobierno una vez se hayan firmado o ingresado los recursos, para el fin específico para el cual fueron obtenidos.
5. Donaciones: son los bienes inmuebles donados al municipio por diferentes entidades gubernamentales.
- f. **Participaciones**: porcentaje de las rentas de la Nación o el Departamento cedidas a los fiscos municipales, en su mayoría tienen destinación específica; por participación en los ingresos corrientes de la Nación (artículo 357 Constitución Nacional), Participación de hidrocarburos (decreto 1246 de 1974) a ahora según la ley de regalías (Ley 141 de 1994), explotación de oro (Decreto 1245 de 1974), explotación forestal y degüello de ganado mayor (decreto ordenanza 254 de 1992)

1. Contribución de valorización: Base legal, artículos 234 al 236 del decreto 1333 de 1986.

I. Fondos especiales y/o rotatorios: son rentas que comprenden los ingresos que por ley, ordenanza, acuerdo municipal o contrato tienen destinación especial. Se clasifican así:

1. Fondo Municipal de fomento y desarrollo del deporte: base legal ley 19 de 1991.
2. Fondo local de salud: son los dineros recaudados por diferentes conceptos, destinados a financiar los programas de la salud que se establezcan en el Plan de Desarrollo del Municipio y de acuerdo a las cuentas que se determinen para formar parte de este fondo.
3. Estampilla Pro electrificación rural: es el recaudo que se hace por la venta de la estampilla según acuerdo Municipal.
4. Estampilla Pro anciano: es el recaudo que se hace por la venta de la estampilla según acuerdo Municipal
5. Estampilla Pro deporte: es el recaudo que se hace por la venta de la estampilla según acuerdo Municipal
6. Estampilla Pro Uis: es el recaudo que se hace por la venta de la estampilla según acuerdo Municipal.
7. Contribución al fondo de seguridad o contribución sobre contratos de construcción y mantenimiento de vías: son los dineros que se recaudan por el concepto de 5% a los contratos de con construcción y mantenimiento de vías de acuerdo a la ley 418 de 1997.
8. Fondo de papelería: son los dineros recaudados por concepto de papelería.
9. Fondo de maquinaria: son los dineros recaudados y destinados a financiar la compra, mantenimiento, suministro y repuestos de la maquinaria del Municipio.

PARAGRAFO: cuando se hayan recaudado más recursos de los presupuestados el gobierno los incorporará y los destinará para el fin específico para el cual fueron obtenidos.

j. Aportes y Auxilios: son dineros provenientes de la Nación, el Departamento, organismos Públicos o privados de manera esporádica con destinación específica, los cuales se incorporarán por el gobierno y una vez hayan comunicado por escrito o hayan ingresado los recursos, para el fin específico para el cual fueron obtenidos.

B. RECURSOS DE CAPITAL

Comprende el computo de los recursos de balance del Tesoro, los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año autorizados debidamente: los rendimientos por operaciones financieras; el mayor valor en pesos originados por las diferencias de cambio en los desembolsos en moneda extranjera o por colocación de títulos o bonos de deuda pública; la venta de activos o utilidad, la recuperación de cartera vencida etc. Estos recursos se incorporarán por el Gobierno y para los fines específicos que así se concibieren una vez se hayan perfeccionado o ingresado.

1. RECURSOS DEL CREDITO: son los obtenidos por el producto de empréstitos ya sean internos o externos autorizados a plazo mayor de un año se incorporarán por el gobierno una vez hayan sido aprobados por los prestarios o entidades prestatarias.

- a. **Crédito interno:** son los que provienen de empréstitos contraídos con el Gobierno Nacional, entidades descentralizados nacionales, departamentales o municipales, empresas públicas y demás entidades financieras del sector privado, pactadas en moneda nacional (ley 7 de 1981)
- b. **Crédito externo:** recursos obtenidos de los contratos celebrados con entidades financieras internacionales en moneda extranjera (decreto 1050 de 1955)

2. RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS: son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores, se clasifican en:

- a. **Interés:** son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en Bancos, corporaciones financieras y otros establecimientos que liquiden rendimientos por depósitos de dineros de propiedad del municipio.
- b. **Dividendos:** son los ingresos obtenidos por acciones que posee el Municipio en empresas que liquiden en utilidades.
- c. **Corrección monetaria:** son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en corporaciones de ahorro y vivienda.

3. RECURSOS DE BALANCE: son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.

Son conformados por el excedente económico de la vigencia anterior del Municipio y por las utilidades de las empresas industriales o comerciales y sociedades de economía mixta y excedentes económicos de Institutos descentralizados del orden municipal; igualmente de la cancelación de reserva que se haya efectuado y recuperación de cartera vencida.

- a. **Superávit Municipal:** El superávit fiscal municipal resulta de confrontar a 31 de diciembre los fondos disponibles en caja y bancos (activo corriente) con relación a las obligaciones pendientes de pago (pasivo corriente) con relación a las obligaciones pendientes de pago (pasivo corriente), incluidas las reservas de apropiación o presupuestales y las reservas de caja o cuentas por pagar a 31 de diciembre, según las cuentas de balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año. Se incorporarán al presupuesto por el gobierno una vez se haya hecho la situación fiscal de los diferentes fondos existentes.
- b. **Cancelación de reservas:** recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que se encuentren en balance del tesoro y que se incorporarán por el gobierno y una vez se haya hecho la cancelación de la reserva.
- c. **Recuperación de cartera:** es la recuperación de cartera vencida por cada uno de los ingresos que tenga el Municipio y se podrán incorporar por el gobierno una vez se establezcan excedentes o mayores valores recaudados a los efectivamente presupuestados.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaria de Hacienda y del Tesoro, podrá modificar las fuentes de financiación en la presente vigencia fiscal, sin cambiar el monto de cada nivel rentístico aprobado por el Concejo Municipal por concepto de ingresos corrientes, recursos de capital y fondos especiales. La misma operación se podrá efectuar respecto de los ingresos propios de los establecimientos públicos del orden Municipal.

CAPITULO III **DE LOS GASTOS**

ARTICULO NOVENO: La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio, se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Este es el instrumento mediante la cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería municipal, aprobado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo y en el estatuto orgánico del presupuesto municipal y en los acuerdos y decretos reglamentarios.

ARTICULO DIEZ: Todo acto administrativo que afecte el presupuesto requerirá para su validez y exigibilidad de pago del registro presupuestal previo de la persona encargada del presupuesto, para garantizar existencia de los recursos que permitan atender los compromisos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso de saldo disponible con la anticipación de la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito, cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que lo contraigan.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rublo presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

PARAGRAFO: Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal o el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecidos en esta norma.

ARTICULO ONCE: Los compromisos y obligaciones de los órganos que sean una sección del presupuesto general del Municipio correspondientes a apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado e incorporado al presupuesto por parte de Gobierno Municipal.

ARTICULO DOCE: Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2005. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

Toda provisión de empleo que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

ARTÍCULO TRECE: La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite por parte de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, Dirección general o jefe de presupuesto Municipal o quien haga sus veces, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigentes y propuesta.
3. Efecto sobre gastos generales

4. Concepto de la secretaria de planeación municipal, si se afecta los gastos de inversión.
5. Y las demás que la dirección general o jefe de presupuesto municipal considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública o la Entidad que la ley determine, aprobará las propuestas de modificaciones a la planta de personal, cuando haya obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro o Jefe de presupuesto Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO CATORCE: Las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda pública se ejecutaran con sujeción a los numerales y artículos con los cuales se identifican en el decreto de liquidación del presupuesto Municipal expedido por el señor alcalde Municipal.

ARTICULO QUINCE: las partidas destinadas a servicios personales; al ICBF, al SENA, a loa ESAP, a las cajas de compensación familiar, al FER u escuelas, no podrán contra acreditarse, a menos que hubiere disminuido valor de los factores que termine su base de cálculo, para lo cual deberán adjuntarse la certificación expedida por el jefe personal de municipio pues un efecto por secretario o secretaria general de la alcaldía por el secretario de hacienda y del tesoro. La solicitud de acuerdo, correspondientes a la transferencia y aporte deberán efectuarse únicamente con base en el costo real de la nómina causada y pagada

ARTICULO DIECISEIS: las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, servicios públicos domiciliarios, caso de personal debido al fallo de la corte constitucional, comunicación y transporte, la de previsión social, las contribuciones inherentes a la nómina, causados el último trimestre del 2004, se podrán pagar con cargo las apropiaciones del ariete fiscal de 2005.

La prima de vacaciones al igual que la indemnización a las mismas podrá ser cancelada con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su acusación.

ARTICULO DIECISIETE: los recursos destinados a programa de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear incrementar salarios, modificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneración extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no hay establecido para los servicios públicos ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios que se giraron directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la letra entre 1992. Su otorgamiento será en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Los programas de bienestar social y capacitación que autoricen a disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO DIECIOCHO- para efectos de la ejecución y la contabilidad de las reservas presupuestales se deberán llevar en un libro en el cual se indique claramente el artículo presupuestal, el objeto del gasto, monto de la obligación, número fecha y cuantía del documento de pago y los respaldos respectivos- los valores serán concordantes con registros contables solamente se contabilizará como reservas, los que hayan sido constituidas y aprobadas por la respectiva contraloría.

ARTÍCULO DIECINUEVE: la dirección general o jefe presupuesto público municipal de la secretaría de hacienda y el tesoro será competente para expedir la resolución que se regirá por la constitución y funcionamiento de las cajas menores de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio.

ARTÍCULO VEINTE: la adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del presupuesto general de municipio para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Dicho plan se entenderá aprobado al momento de incluir las apropiaciones de proyecto de presupuesto correspondiente por parte la dirección general Jefe de presupuesto público municipal de la secretaría de hacienda del tesoro que modificará cuando las aportaciones que lo respaldan sean modificadas.

Cuando los órganos de que tratan artículo cuarto representa Acuerdo requieran adquirir vehículos, deberán obtener autorización previa de la dirección general o jefe del presupuesto público municipal. Para ello se deberá incluir una justificación en que se detalle el inventario de vehículos y su programa de reposición.

ARTICULO VEINTIUNO. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos sin cambiar su destinación y cuantía mediante decreto resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos lo hará el representante legal de estos.

Cuando en el decreto liquidación se efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de otro órgano que haga parte presupuesto general del municipio, estas servirán de base para incorporar recursos en las respectivas entidades de receptoras, debiéndose iniciar su ejecución durante la vigencia fiscal que empieza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de 2005.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la aprobación de la secretaría de hacienda y del tesoro - dirección general o Jefe de presupuesto público municipal.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los gastos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que la parte el presupuesto general de municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para disminuir apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas

deberá iniciarse en la misma vigencia de distribución; en caso de requerirse se abrirá subordinales.

El jefe del órgano o quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión sin que las mismas impliquen cambiar su destinación, estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación de la secretaría de hacienda y del tesoro- dirección general o jefe del presupuesto público municipal.

ARTICULO VEINTIDOS- el representante y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias o contribuciones asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causa de mala conducta representante legal y el ordenador del gasto.

ARTICULO VEINTITRES: autorizase al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas entre sí o con entidades territoriales, nacionales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto conservando, únicamente, la destinación para las cuales fueron programadas las apropiaciones respectivas o si no figuran en el presupuesto se autoriza al gobierno municipal para incorporarlas al presupuesto.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deberá tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes para cualquier título, que las primeras hayan efectuado o efectuaron a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Si quedare algún saldo en contra del municipio, este podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública o firmará un pagaré que se contabilizará como deuda pública municipal en el respectivo rublo presupuestal, o se hará así no aplique operación presupuestal alguna. Igualmente se podrá omitir sin que implique operación presupuestal alguna, los bonos pensionales de que tratará de ley 100 1993. Todo esto títulos deberá presupuestarse que para efectos de su redención.

Cuando se combinan las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos municipales de derecho público, se compensarán las cuentas automáticamente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: el presupuesto de gastos de conformidad con la ley se divide en: Gastos de Funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión y gastos de los establecimientos públicos municipales.

El gobierno municipal en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos,

secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicara en el sitio que corresponda.

El gobierno Municipal y /o la secretaría de hacienda y del tesoro- dirección general o jefe presupuesto público municipal- hará mediante decreto resolución las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Parágrafo 1. Modifíquese y/o ajústese la Matriz Plurianual de inversiones del plan de desarrollo de acuerdo no contemplado el presente acuerdo.

Parágrafo 2. el gobierno municipal podrá efectuar las correcciones necesarias al presente acuerdo, en concordancia con las modificaciones y correcciones que haga la secretaría departamental de planeación al emitir los conceptos previos y o definitivos de acuerdo a lo contemplado en el decreto 896 de 1997 y 2680 de 1993, igualmente podrá ser las correcciones necesarias a los códigos presupuestales si llegase a presentar algún error, igualmente cuando el congreso nacional expida la reglamentación correspondiente al acto legislativo No. 01 del 2001 hará modificaciones correspondientes.

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son los causados por el pago de servicios personales, gastos generales, transferencias cuya finalidad es obtener la completa atención de los servicios de la administración.

1. **SERVICIOS PERSONALES:** representa el valor por la remuneración causada o pagada a los servicios públicos que desarrollen funciones administrativas:
 - a. **Sueldo personal de nómina:** comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta.
 - b. **Prima de servicios:** pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio o proporcionalmente al tiempo laborado que exceda de 6 meses, a que tiene derecho los empleados públicos, según lo contratado, los trabajadores oficiales.
 - c. **Prima de Navidad:** comprende el pago equivalente a un mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a quien tiene derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.
 - d. **Prima de vacaciones:** comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagadera con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, a quien tiene derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales.

- e. **Indemnización por vacaciones:** comprende el pago de dinero, por las vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo. O a quienes por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su caución.
 - f. **Supernumerarios:** remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en acuerdo de licencias, vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias.
 - g. **Honorarios:** comprende la retribución a los concejales durante los periodos de sesiones ordinaria y extraordinarias que celebre la corporación.
2. **GASTOS GENERALES:** Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.
- a. **Compra equipo de oficina:** adquisición de bienes de consumo duradero que deban inventariarse y no están destinados a la producción de los otros bienes y servicios: En esta categoría se incluyen bienes como muebles, y enseres, equipos de oficina, cafetería automotor y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.
 - b. **Materiales y suministros:** comprende la adquisición de bienes tangibles de consumo final o fungibles que no se requieren inventariar ni es objeto de devolución como papel y útiles de escritorio, disquete, insumo para automotores (con excepción de repuestos) elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnés, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, educativas y cuando exista la autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.
 - c. **Relaciones públicas:** gastos que se incurren en atención ha invitados o personalidades que en su emisión oficial se encuentra en la jurisdicción municipal o aquellos que tengan que hacer el alcalde en sus visitas a entidades públicas o privadas fuera de la jurisdicción municipal.
 - e. **Servicios públicos:** erogaciones por conceptos de servicios de energía, teléfonos, cualquiera que sea el daño de su acusación.
 - f. **Seguros:** corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria vehículos y equipo de propiedad del municipio o de sus establecimientos públicos.
La administración deberá adoptar las medidas que estime necesaria para garantizar en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.
Incluyendo además las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentas antes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante

con la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor del mismo. Igualmente se pagara el seguro de vida del alcalde.

- i. **Viáticos y Gastos de viaje:** es el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos y según lo contratado de los trabajadores oficiales cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, no puedan imputarse a éste rubro viáticos de contratista, salvo que se haya estipulado así en respectivo contrato. Por este rubro puedan reconocerse y efectuar pagos por conceptos de pasajes y transporte de los empleados públicos cuando desempeñen funciones en diferente lugar de su trabajo, no se puede pagar gastos de viaje dentro del perímetro Urbano del municipio.
- k. **Pago de intereses y sobregiros bancarios:** gastos por servicios de giros, remesas, chequeras y comisiones que causen por transacciones financieras del Municipio.
- l. **Defensoría:** gastos para ayudas de personas desplazadas por la violencia y marginales.
- ll **Cuerpo de bomberos:** contratación personal de bomberos y equipos para su funcionamiento (extinguidores)
- m. **Establecimiento carcelario:** con este rubro es con el fin de dar ayuda a los centros carcelarios ya sea municipal o a nivel nacional según la ley.
- ñ. **Seguro de vida y salud de concejales:** pago de seguro de vida y Salud que ampare los honorables concejales.
- n. **Impresos y publicaciones:** por este rubro se pueden ordenar pagar los gastos por edición de formas, recibos, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos y litográficos, sellos subscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.
- q. **Mantenimiento:** con este rubro se ordena pagar los gastos adquiridos por reparaciones a la planta de tratamiento de agua del municipio.
- r. **Operación:** con este rubro se pagan jornales para gastos adquiridos en la operación de la planta de agua del municipio.

SERVICIO A LA DEUDA

El presupuesto a la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, interés y demás gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda

extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagares de reforma urbana y bonos de deuda pública.

- a. **Pago deuda IDESAN:** pago deuda por concepto de vivienda de interés social casco urbano.
- b. **Pago deuda electrificadora de Santander:** por concepto de alumbrado público vigencias expiradas.
3. **TRANSFERENCIAS:** Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación.
 - A. **SENA:** Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.
 - B. **ESAP.** Aporte establecidos por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en administración pública que presta esta entidad.
 - C. **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:** Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución.
 - D. **APORTE PATRONAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL:** Aporte fijado por la ley 100 de 1993 para el cubrimiento de servicio médico asistencial de los empleados y trabajadores del municipio. Cuando este servicio lo siga prestando el municipio de este rubro podrá pagar la droga, servicios médico e incapacidades de su personal y demás gastos relacionados.
 - E. **APORTE PATRONAL PARA LAS PENSIONES:** Aporte fijado por la ley 100 de 1993 para el cubrimiento del servicio de pensiones de los empleados y trabajadores del municipio.
 - F. **APORTE PATRONAL PARA RIESGOS PROFESIONALES:** Aporte fijado por la ley 100 de 1993 para el cubrimiento de los riesgos profesionales por accidentes de trabajo y establecidos por las entidades aseguradoras, en este caso el Instituto de Seguros Sociales.
 - G. **FONDO DE CESANTIAS:** Corresponde a todas las erogaciones de cesantías de interés a las cesantías y comprende el pago de cesantías que en forma directa hace el municipio a sus trabajadores ya sean parciales o definitivas, o a la situación que hace de las mismas en los fondos de cesantías creados por la ley 50 de 1990, igualmente a los intereses de las cesantías del doce por ciento (12%) anual sobre el saldo de cesantías a 31 de diciembre de cada año que tengan los trabajadores del municipio de acuerdo a la ley 52 de 1975 o a lo regulado por convección colectiva.

- H. SOBRETASA AMBIENTAL:** Base legal ley 99 de 1993. Es el monto establecido por el municipio a las corporaciones autónomas regionales según lo aprobado por el Honorable Concejo Municipal puede ser el quince por ciento (15%) del valor recaudado por el impuesto predial unificado o entre un punto cinco por ciento (1.5%) y dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor del avalúa catastral.
- I. PAGO CUOTA SOSTENIMIENTO FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS:** Aporte a la Federación Colombiana de municipios cuando el alcalde se afilia a estas entidades.
- J. FONDO LOCAL DE SALUD ECOSALUD:** Corresponde a los recursos adquiridos por esta entidad ECOSALUD.
- Ñ. FONDOS ESPECIALES (previsión social):** Aporte de la ley de los fondos comunes
- K. FONDO DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CHARTA Y FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA:** Con el fin de dar cumplimiento a la ley 418 de 1997.

B. GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser algún modo económicamente productivo, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable también del capital por oposición a los de funcionamiento, que se haya destinado por la común a extinguirse por su empleo. Asimismo aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad para la atención de mayores bienes.

Las inversiones que realice el municipio directa o indirectamente a través de otras entidades, bien con ingresos propios.

INVERSION DIRECTA: son los gastos de formación de capital, realizado directamente por la administración municipal, con su maquinaria personal y equipo para el incremento del desarrollo económico, cultural, social y comunal. Para el mantenimiento de caminos y vías carreteables, la administración municipal utilizará la maquinaria del municipio y para sufragar los costos de mantenimiento, reparación y otros gastos, deberá la administración llevar el control de los trabajos y las horas de maquinaria de cada una de las vías, debiendo trasladar al fondo de maquinaria el valor correspondiente, mediante cuenta de cobro.

INVERSION INDIRECTA: Se lleva a cabo a través de otros organismos oficiales o privados, a los cuales la administración municipal aporta o sitúa fondos para financiar obras y actividades consideradas como inversión.

REAJUSTES DE INVERSION: Le corresponde a este numeral, asumir los gastos adicionales, por mayores costos y demás reajustes pactados en los contratos, igualmente se cubrirán los costos de imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos de acuerdo a los programas de inversión por la administración municipal en concordancia con lo previsto en el numeral 14 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

Capitulo IV DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO VEINTICINCO- las reservas presupuéstales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, correspondientes al año 2004, deberán constituirse a más tardar el 31 de diciembre de 2004 y remitirse a la dirección general o jefe presupuesto público municipal en la misma fecha. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y jefe presupuesto o quien hará sus veces y la segunda por el ordenador del gasto y el tesoro de cada órgano.

Cuando se trata de aportes del municipio las empresas industriales y comerciales de municipio o a las sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, tanto la reservas, como las cuentas por pagar deberán constituirse en mismo plazo, por el ordenador del gasto o el tesoro de cada empresa o sociedad en el segundo caso.

Igual procedimiento será aplicable las demás órganos que conforman parte presupuesto público municipal.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar las correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuéstales y cuentas por pagar. Estas correcciones podrán efectuar hasta el 30 de junio del 2005.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad según el caso.

ARTICULO VEINTISEIS- constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuéstales de la vigencia fiscal de 2004 los dineros sobrantes serán reintegrados a la tesorería municipal a más tardar el 25 de enero 2004 cuando se trate de recursos de municipio. El reintegro será refrendado por ordenador del gasto y los funcionarios de manejo respectivo.

ARTICULO VEINTISIETE; las reservas presupuéstales correspondientes al año fiscal de 2003 que no hubieran sido ejecutadas a 31 diciembre 2004 expirarán sin excepción, en consecuencia los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros del municipio la tesorería municipal, antes de 15 de enero del año 2005

ARTICULO VEINTIOCHO: los recursos incorporados en el presupuesto general de municipio con destino a las empresas industriales y comerciales del estado y las

sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas que no haya sido comprometidas o ejecutadas a 31 diciembre de 2004, deberán ser reintegrados por esta a la tesorería municipal a más tardar 20 enero el año 2005.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: los órganos que tratan el artículo 4 de la presente ley, sólo podrán asumir compromisos que afecten las apropiaciones de la presente vigencia fiscal, siempre y cuando los bienes y servicios se vayan a recibir a satisfacción a 31 de diciembre el año 2005.

Capítulo V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TREINTA: EJECUCION DEL PRESUPUESTO. Estas disposiciones regirán únicamente en el periodo fiscal para el cual se expide.

- a. **EJECUCIÓN ACTIVA:** se refiere a la parte de los ingresos que recibe el erario público durante un ejercicio presupuestal y corresponde a las funciones del tesoro municipal o a quien haga sus veces.
- b. **EJECUCIÓN PASIVA:** la ejerce el alcalde, el personero y el presidente del concejo, como ordenadores del gasto en sus dependencias, al programarse el PAC.
- c. **PROGRAMAS ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA:** éste comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos autorizados en el acuerdo del presupuesto y será dividido a nivel mensual, clasificado de acuerdo con los programas de presupuesto, es un instrumento de ejecución. Este debe ser presentado y aprobado antes de iniciarse la vigencia fiscal. Dicho programa podrá ser reformado cualquier mes del año, de acuerdo con el comportamiento de los ingresos.
- d. **TRASLADOS PRESUPUESTALES:** como norma general, los traslados siempre hacen relación a los gastos y constituyen un crédito y un contra crédito que se hace de un artículo a otro. El crédito no es más que una suma y el contra crédito es una simple resta.
- e. **TRASLADOS PROHIBIDOS :** no podrá trasladarse el total o parte de una apropiación para gastos en los siguientes casos
 - Cuando se trate de partida destinada para el pago de asignaciones o gastos fijos a menos que por norma expresa se haya disminuido el costo de respectivo artículo.
 - Cuando se trate de partidas destinadas al pago de servicios permanentes como el de deuda pública, salvo que se demuestre que exista un sobrante innecesario

- Tampoco podrá hacerse traslado de apropiaciones del presupuesto de inversión para incrementar apropiaciones del presupuesto de funcionamiento pero si de este a aquel.
- f. **APERTURA DE CRÉDITOS**; cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para cualquier partido insuficiente, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por normas obligatorias, podrá abrirse créditos adicionales por el concejo a solicitud del alcalde o por este cuando no estuviere reunido el concejo y se harán por decreto cumpliendo con los siguientes requisitos:
1. las autorizaciones de recurso de crédito interno y externo no incorporado en el presupuesto el municipio.
 2. los recursos de depósitos de secretaría de hacienda y del tesoro no apropiados
 3. los ingresos corrientes no incorporados en el presupuesto y el reaforo de rentas
 4. los recursos de capital no incorporados al presupuesto.
 5. el superávit fiscal (resulta de confrontar a 31 diciembre los fondos disponibles en caja y bancos y las cuentas por cobrar con relación a las obligaciones que tienen pendiente de pago, esto es la reserva de caja y la apropiación presupuestal-cuando los activos corrientes son mayores que los pasivos corrientes se presenta un superávit fiscal y cuando los activos corrientes son menores a los pasivos corrientes se presenta un déficit fiscal. De acuerdo a lo contempla un artículo 35 del decreto 2680 de 1993 el gobierno incorporará estos recursos una vez haya hecho la situación fiscal de los mismos y hará los ajustes necesarios una vez haya terminado la de los demás recursos.
- g. **ADICIONAR POR MAYOR VALOR DE RENTAS**: si transcurridos seis meses de la vigencia fiscal, el rendimiento de la renta globales de ingresos ordinarios, permite establecer que su producto excederá el cálculo inicial, ese mayor producto certificado por el tesoro municipal servirá hasta en un 80% para la apertura de créditos adicionales destinados a cubrir exclusivamente los gastos urgentes de la administración. En tal evento se aplicará lo dispuesto en el literal anterior.
- h. **LEGALIDAD DE LAS APROPIACIONES**: en el presupuesto de rentas y gastos ordinarios, no se podrá incluir partida alguna que no haya sido autorizada por la ley, ordenanza o acuerdo vigente toda partida de ingresos y egresos deberá estar representada presupuesto por una suma fija.
- i. **ORDENADOR EXCLUSIVO**: corresponde al alcalde, personero, y al presidente del concejo municipal con arreglo a las disposiciones legales, la ordenación de todos los giros con cargo a las apropiaciones que figuren en el presupuesto de cada vigencia en sus respectivas dependencias, por lo tanto se autoriza a los mismos para controlar lo correspondiente a dichas partidas.
- J. **RESPONSABILIDAD POR EL GASTO**: el alcalde, personero el presidente del concejo que autoricen gastos excedan las partidas apropiadas en el presupuesto,

con imputación distinta a la correspondiente y el pagador o tesorero que cubra estos gastos irregulares, sin la insistencia escrita del ordenador, serán responsables de los perjuicios que sufra municipio por tales actuaciones, además de la sanción penal correspondiente.

K. INSISTENCIA DEL GASTO: El tesoro Municipal o quien haga sus veces, se abstendrá de pagar gastos que violen acuerdos, ordenanzas o leyes que regulan los presupuestos municipales, pero si el ordenador insiste el pago se efectuará bajo la responsabilidad personal de mismo ordenador previo el cumplimiento de lo siguiente: rechazo por escrito del tesoro municipal, ante el cuál el ordenador puede insistir en el gasto, también por escrito haciendo personalmente responsable los términos de la ley.

I. RESPONSABILIDAD DEL ORDENADOR: el pago verificado mediante la insistencia escrita del ordenador no dará lugar a glosas al empleado de manejo. La responsabilidad de el derivada se exigirá al ordenador por medio de un proceso administrativo de cuentas.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrá efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las del servicio de la deuda pública interna correspondiente al mes de enero del año 2005.

ARTICULO TREINTA Y DOS: el gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos, asimismo las partidas se incorporen en a numerales rentísticos, secciones, programas y sub programas que no corresponderá a su objeto o naturaleza, las ubicarán el sitio que corresponda.

La secretaría de hacienda y del tesoro- dirección general o jefe de presupuesto público municipal hará mediante resolución o el alcalde municipal mediante decreto, las operaciones que en igual sentidos se requieran durante el transcurso de la vigencia.

ARTICULO TREINTA Y TRES. La secretaria de hacienda y del tesoro – dirección general o jefe del presupuesto publico Municipal o el alcalde Municipal de oficio o a petición del jefe de órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2005.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: La secretaria de Hacienda y del tesoro fijara los créditos técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro Municipal acorde con los objetivos o metas financieras y la tasa de interés de corto y largo plazo.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la tesorería Municipal en el mes siguiente de su recaudo.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: la secretaria de hacienda y del tesoro – dirección general o jefe del presupuesto público municipal – podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar estados financieros y demás documentos que considere convenientes para la adecuada programación y seguimiento de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: la secretaria de hacienda y del tesoro – dirección general o jefe del presupuesto público Municipal – podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4 de la presente ley que incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero, en la programación macroeconómica del gobierno nacional y en el programa anual de caja. Para tal efecto, los órganos y entidades enviarán a la dirección general o jefe del presupuesto público municipal informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: el servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el presupuesto general de municipio incluidas las transferencias que hace la nación a las entidades territoriales está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza estos recursos a la dirección general del presupuesto público nacional, departamental o municipal con el fin de llevar a cabo el desembargo .

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: los órganos a que se refiere el artículo cuatro de la presente ley cancelarán los fallos de tutela, sentencias y conciliaciones con cargo al rubro que corresponde a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán cancelar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento.

Los establecimientos públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

Por lo tanto se autoriza al gobierno municipal para efectuar las operaciones presupuestales con fin de dar cumplimiento a los fallos de tutela y a sentencias y conciliaciones que se presenten.

ARTICULO CUARENTA: cuando el gobierno municipal reduzca o aplase las apropiaciones presupuestales en virtud de las normas orgánicas del presupuesto, las juntas o consejos directivos representantes legales de los órganos que manejen recursos municipales o fondos especiales, deberán reflejar esa operación efectuar medianamente los ajustes de presupuestos, en la misma cantidad y con el mismo detalle.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: los aportes patronales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrán pagarse a través de las cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y /o a través del sistema financiero.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: cuando los órganos que conforman el presupuesto general de municipio, poseen bienes muebles o inmuebles que la entidad no estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones deberán desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos o arrendarlos. En el evento en que no sea posible la enajenación o el arrendamiento los bienes inmuebles, los mismos podrán ser entregados a título de comodato a aquellas entidades públicas que lo requieran para desarrollo normal de su funciones.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: el gobierno municipal establecerá a través de una reglamentación un mecanismo de compensación educativa para financiar faltantes del sistema general de participaciones o transferencias a esta entidad territorial, en concordancia con lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto nacional. Los recursos de que trata el presente artículo, sólo podrán destinarse a gastos de personal o deudas por concepto de gastos asociados a la nómina.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: El presente acuerdo rige a partir del primero de enero del año 2006.

Dado en Charta Santander a los 30 días del mes de noviembre de 2007.

JOSE ALEN FLOREZ PINZON
Presidente Honorable Concejo Municipal

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
CHARTA SANTANDER**

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 020: "Por medio del cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Charta Santander, para la vigencia comprendida entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año 2008", este acuerdo fue debatido en dos sesiones distintas a saber veintisiete (27) y treinta (30) de noviembre de 2007 conforme a la ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

Expedida en Charta a los treinta días (30) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

JOSE ALEN FLOREZ PINZON
Presidente Honorable Concejo

DIANA MILENA MONSALVE M.
Secretaria Honorable Concejo

El presente Acuerdo No. 020 de noviembre treinta (30) de dos mil siete (2007), fue presentado por DIANA MILENA MONSALVE MENDOZA, en la fecha de diciembre cuatro (04) de dos mil siete (2007).

RAUL SOLANO TOLOZA
Alcalde Municipal

Charta, diciembre cuatro (04) de dos mil siete (2007).

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo Municipal, fue publicado en la fecha del día en curso de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 178 del C.R.P. Municipal.

Charta, diciembre cuatro (04) de dos mil siete (2007).

RAUL SOLANO TOLOZA
Alcalde Municipal